

En Melilla a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete. Por presentado el anterior escrito con los documentos acompañados y sus copias, se admite la demanda deducida por el Procurador Sr. Torreblanca en nombre y representación de doña Drifa Milud Amar y D. Hadi Mohamed Mimun, que se tramitará conforme a los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, teniéndose por parte al referido Procurador en la representación que acredita y con el que se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley y al que se devolverá el poder una vez quede testimonio suficiente en autos.

Emplácese al demandado D. David Benguigui Truzman con entrega de las copias simples de la demanda y documentos acompañados para que en el término improrrogable de veinte días comparezca en autos en forma lehal, personándose y contestándola, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde. Respecto de los otros demandados, herederos y causahabientes de D. Isua Benguigui Truzman, emplácese por medio de Edictos que serán colocados en los sitios de costumbres, al objeto de que en el plazo de diez días comparezcan en autos en forma legal, por medio de Abogado y Procurador bajo los apercibimientos legales.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandado D. Simón Benguigui Sultan se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Melilla a 7 de marzo de 2000.

El Secretario. Rafael Regalón López.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1180.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

En Melilla a 7 de febrero del dos mil. La Sra. D.^a Rocio Inmaculada Anguita Mandly Magistrado de Primera Instancia de Melilla, habiendo visto u oído los autos de Juicio de Desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al número 180/99, a instancia de D. F.^a Javier losana Romero representado por la procurado-

ra de los D.^a Concepción Suárez Morán, dirigidos por el Letrado Sra. M.^a José Aguilar contra D. Antonio Fernández Ventura, en situación legal de rebeldía y.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Losana Romero representado por la procuradora de los tribunales D.^a Concepción Suárez Morán, contra Antonio Fernández Ventura debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de D. Antonio Fernández Ventura de la finca descrita en el primer antecedente de esta Sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la Ley, condenando a D. Antonio Fernández Ventura al pago de las costas del Juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Fernández Ventura, se notifica la Sentencia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 24 de marzo de 2000.

El Secretario. Rafael Regalón López.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1181.- En el procedimiento de Juicio Verbal 135/99 seguido en este Juzgado de 1ª Instancia n.º 3 de Melilla, a instancia de José M.^a Necedal Calvache contra D. Hassan Mimun Mohamed y Cía. de Seguros Mapfre, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

Procedimiento: Juicio Verbal 135/99.

En Melilla, a 9 de febrero de 2000.

El Sr. D. Ezequiel García García, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 3 de Melilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 135/99 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D.^a José María Necedal Calvache con Procurador D.^a Isabel Herrera Gómez y Letrado Sr. María Asunción Collado Martín, y de otra como demandado D.^a Hassan Mimun Mohamed con Procurador D.^a Isabel Herrera Gómez y Letrado Sra. María Asunción Collado Martín, sobre Juicio Verbal, y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a Isabel Herrera Gómez, en